

384D0577

Nº L 315/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 12. 84

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de noviembre de 1984

por la que se modifica la Decisión 82/731/CEE del Consejo en lo que se refiere a la lista de establecimientos de Finlandia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad

(84/577/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativo a la investigación de triquinas con ocasión de las importaciones, procedentes de terceros países, de carnes frescas que procedan de animales domésticos de la especie porcina <sup>(3)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 84/319/CEE <sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la lista de establecimientos de Finlandia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad ha sido establecida inicialmente en la Decisión 82/731/CEE del Consejo <sup>(5)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión 83/426/CEE <sup>(6)</sup>;

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles sobre el terreno efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, así como de carnes frescas procedentes de terceros países <sup>(7)</sup>, ha puesto de manifiesto que el nivel de higiene de determinados establecimientos ha sufrido cambios en relación con la citada inspección;

Considerando que esa misma inspección ha mostrado que algunos establecimientos cumplen las condiciones generales y especiales establecidas en la Directiva 77/96/CEE; que, por consiguiente, puede autorizárseles para que sometan a un examen las carnes de porcino frescas que contengan músculos esqueléticos para eliminar las carnes que contengan triquinas, o a un tratamiento por frío que garantice que las triquinas que pudieran presentarse en dichas carnes son inofensivas:

Considerando que, por consiguiente, es preciso modificar la citada lista de establecimientos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se sustituye el Anexo de la Decisión 82/731/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.

<sup>(4)</sup> DO nº L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.

<sup>(5)</sup> DO nº L 311 de 8. 11. 1982, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 238 de 27. 8. 1983, p. 47.

<sup>(7)</sup> DO nº L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

## ANEXO

## LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de registro	Establecimiento	Dirección
--------------------	-----------------	-----------

## I. CARNE DE VACUNO

## A. Mataderos y salas de despiece

17 (*)	Forssan Teurastamo Oy	Forssa
--------	-----------------------	--------

(\*) Excluidos los despojos.

## B. Matadero

7	Lahden Kaupungin Teurastamo	Lahti
---	-----------------------------	-------

## II. CARNE DE PORCINO (\*)

## A. Mataderos y salas de despiece

13 T	Lounais-Suomen Osuusteurastamo	Salo
17 (*) T	Forssan Teurastamo Oy	Forssa
22 T	Itikka	Nurmo

## B. Mataderos

7 T	Lahden Kaupungin Teurastamo	Lahti
8 (*) T	Satahämeen Osuusteurastamo	Pori
73 (*) T	Pouttu Oy	Kannus

(\*) Los establecimientos precedidos de la letra «T» quedan autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, para realizar el examen para la detección de triquinas previsto en el artículo 2 de la mencionada Directiva.

(\*) Excluidos los despojos.

## III. ALMACENES FRIGORÍFICOS

(únicamente carnes embaladas)

91	Pakastamo Oy	Pitäjänmäki
92	Pakastamo Oy	Kolohonka